

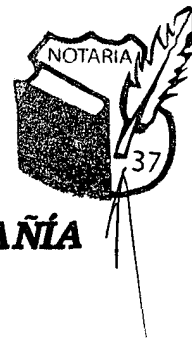
5441

RAZÓN:

FACTURA N° 001-001-0110705

EL NOTARIO.

001



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

FECHA: OTORGADA EL 30 DE JULIO DEL 2012

OTORGANTES:

0201302155 ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN

CONSTITUYENTE

1709890543 ESPINOSA DILLON FRANCISCO SANTIAGO

CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA Y TECNOLOGÍA
CONSULPOWER TIC S.A.**

CUANTÍA:

USD. \$ 800,00

DI: 2 COPIAS + 1

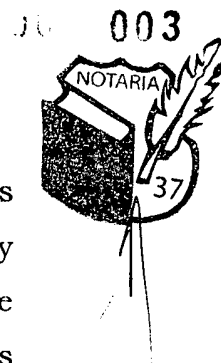
RFI.-

DI 3 COPIAS

66

1

señor Francisco Santiago Espinosa Dillón, por sus propios y personales derechos, quien es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor Johnny Esteban Rojas González, por sus propios y personales derechos, quien es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son todos mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, en las respectivas calidades en las que comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, manifiestan expresamente su voluntad libre de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto social que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA Y TECNOLOGÍA CONSULPOWER TIC S.A.**, en el presente estatuto social se la llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: A) La asesoría y consultoría



en la administración de empresas o negocios, inclusive de empresas públicas y de entidades públicas. B) El desarrollo, aplicación y mantenimiento de hardware, de equipos de computación, de equipos de comunicaciones, así como de los dispositivos, partes, piezas, repuestos y accesorios de los equipos referidos en este literal. C) La compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de software, programas de ordenadores de todo tipo, hardware, equipos de computación, equipos de comunicaciones, equipos para actividades tecnológicas y los dispositivos, partes, piezas, repuestos y accesorios de todos ellos. D) La realización de todo tipo de operación comercial o negocio lícito, relacionado con la informática, sistemas, tecnología y comunicaciones. E) La asesoría y consultoría en todos los aspectos relacionados con la informática, sistemas, tecnología y comunicaciones; así como en todos los ámbitos comprendidos dentro del objeto social de la compañía. F) La realización de actividades de mantenimiento y configuración de hardware y software tanto a nivel medio como de equipos de alto rango. G) La administración y asesoría en los aspectos administrativos, informáticos, tecnológicos y de comunicaciones, de empresas y negocios, sin que esto implique intermediación laboral ni realización de actividades complementarias. H) Podrá ser comisionista, mandante, mandataria, representante, agente, licenciataria de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de bienes o servicios relacionados con su objeto social, siempre que no implique la realización de intermediación laboral ni de actividades complementarias. I) Podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse. J) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y mantenimiento de toda clase de equipos, partes, piezas, repuestos, accesorios, dispositivos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. K) Toda clase de actividades relacionadas con los servicios de informática, sistemas, computación, tecnología y comunicaciones, siempre y cuando no

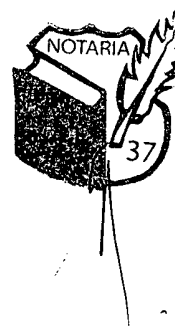
constituyan intermediación laboral ni realización de actividades complementarias. L) La compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de vehículos, automotores, equipos y maquinaria agrícola e industrial, equipos y maquinaria para la actividad minera, petrolera, de infraestructura civil, materiales artículos y de ferretería y equipos, maquinaria y materiales para la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse y formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como también podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos que permitan o coadyuven el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00) y está dividido en ochenta (80) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) cada una de ellas, numeradas de la 01 a la 80 inclusive.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



Accionistas, conforme manda la ley. Para la transferencia de acciones, se procederá en la forma que dispone la Ley y no serán exigibles otros requisitos o procedimientos que no sean los determinados en las normas legales pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS**

TÍTULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en las normas pertinentes de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o

más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO. PRENDAS Y USUFRUCTOS.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o

destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE**

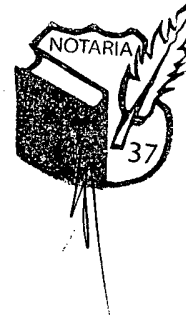
PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de

Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a

sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la

forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran accionistas de la compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de

Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: Uno) La calidad de accionista; Dos) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; Tres) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; Cuatro) Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; Cinco) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; Seis) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; Siete) Impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma previstos por las normas legales pertinentes. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; Ocho) Negociar libremente sus acciones; Nueve) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son obligaciones de los accionistas, las siguientes: Uno) Pagar a la compañía la aportación suscrita; Dos) Cumplir con los deberes que imponga el contrato social; Tres) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello; Cuatro) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; Cuatro) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía



está gobernada por la junta general de accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General o el Presidente de la compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital social y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden en forma unánime. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se

efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercitará en la forma y con los procedimientos determinados por las propias disposiciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas



generales serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

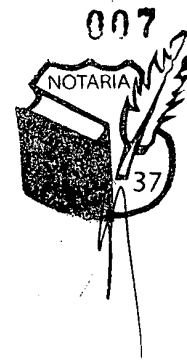
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; G) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I) Autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; J) Autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles y vehículos; K) Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país; L) Autorizar en forma previa al Gerente General de la compañía, la constitución de prendas y gravámenes respecto de bienes muebles y vehículos de propiedad de la compañía; M) Designar a los Gerentes de

Sucursales, Jefes de Agencias u Oficinas que tenga la compañía en el país o en el exterior; fijar las remuneraciones de los mismos; y, determinar las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de éstos;

N) Autorizar en forma previa, al Gerente General, la celebración y suscripción de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios a nombre de la compañía, cuando la cuantía o monto de los mismos exceda de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América;

O) Autorizar en forma previa al Gerente General, la contratación de préstamos y el endeudamiento financiero de la compañía; P) Las demás que la ley y el estatuto le asignen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; C) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; D) Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las juntas generales de accionistas, los



certificados provisionales y los títulos de acciones; E) Subrogar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, la subrogación referida durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular; F) Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía; G) Vigilar por la buena marcha de la compañía; H) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en la celebración, realización y suscripción de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios de la compañía, cuando el monto o cuantía de los mismos sea igual o superior a los veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; I) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía, de sus respectivos deberes y atribuciones; J) Las demás que le impongan la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes; A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta

General de Accionistas; E) Intervenir por sí solo, en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general y suscribir los mismos a nombre de la compañía, cuando el monto o cuantía de los mismos no supere los veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Si los montos o cuantías de los actos, contratos, operaciones, obligaciones o negocios son superiores a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepasan los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General deberá actuar e intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, si la cuantía o monto de dichos actos, contratos, operaciones, negocios u obligaciones supera los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General requerirá la autorización previa de la junta general de accionistas; F) Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social, observando lo previsto en el literal E) del presente artículo; H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; I) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes



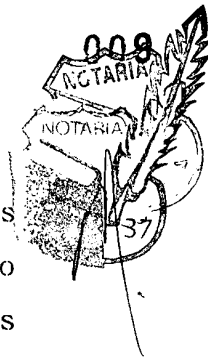
necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando siempre lo dispuesto en el literal E) del presente artículo; J) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas; K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa por parte de la junta general de accionistas; N) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades; O) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; P) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; Q) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía; R) El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; S) Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular; T)

Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; U) Designar a Vicepresidentes o Subgerentes que llegue a tener la compañía, fijar sus remuneraciones y determinar sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones; V) Para la contratación de préstamos y para endeudamiento financiero de la compañía, requerirá la autorización previa de la junta general de accionistas; W) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS**

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente, ambos para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE**

LOS COMISARIOS.- A) Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas. C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas. E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, G) Las demás que le impongan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los



accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, mediante aportes en numerario efectuados por los accionistas de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como

habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los accionistas de la compañía, es el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

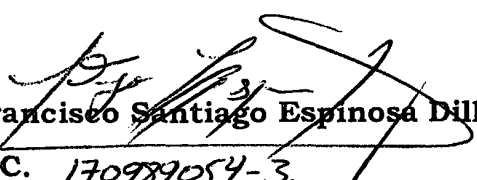
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
Santiago Espinosa Dillón 170989054-3	U\$. 720.00	U\$.360.00	U\$. 360.00	72	90%
Esteban Rojas González 020130215-5	U\$. 80.00	U\$. 40.00	U\$. 40.00	8	10%
TOTAL:	U\$. 800.00	U\$.400.00	U\$. 400.00	80	100%

El saldo impago del capital suscrito, será cancelado por los accionistas de la compañía, mediante aportes en numerario, dentro del plazo máximo de hasta dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente de la presente escritura pública de constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten. Firmado) Dra. Paulina Durango de Wattel, Portadora de la matrícula profesional cuatro mil ciento veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

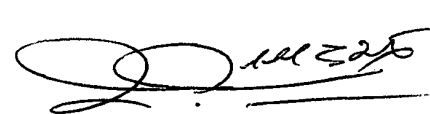


todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-


Francisco Santiago Espinosa Dillón

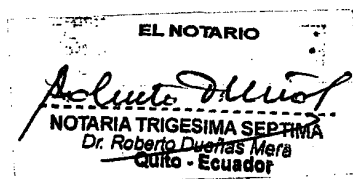
C.C. 170989054-3.

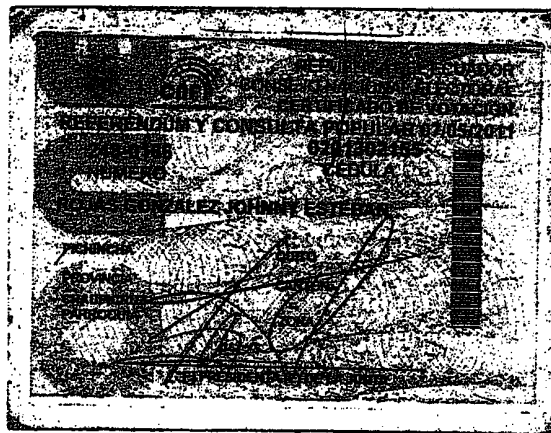
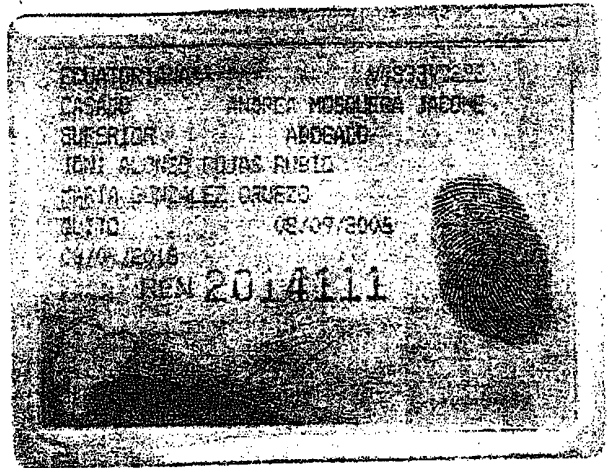
C.V.


Johnny Esteban Rojas González

C.C. 0201302155

C.V.





RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE JULIO DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA
N. 1709890543

APellidos y Nombres: ESPINOSA BERMEO FRANCISCO SANTIAGO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-04-26
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
CANTÓN
ZONA
FECHA DE EMISIÓN: 1978-04-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA ISABEL
SALVADOR OQUEENDO

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION: EMPLEADO PUBLICO
V. 2343 Y 6327

APellidos y Nombres del Pado: ESPINOSA BERMEO FRANCISCO SANTIAGO
APellidos y Nombres de la Madre: DILLON DOMINGUEZ MARILYN
LUGAR y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAGUIL
2009-04-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-04-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

389-0008
NÚMERO

1709890543
CEDULA

ESPINOSA DILLON FRANCISCO SANTIAGO
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE JULIO DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443209
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DURANGO CAMPANA NELLY PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2012 14:56:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7443205 COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y TECNOLOGIA CONSULPOWERTEC S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y TECNOLOGIA CONSULPOWERTEC S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

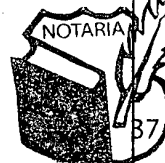
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2012/07/16

Mediante comprobante No.- 793541609, el (la) Sr. (a) (ita): ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ

Con Cédula de Identidad: *0201302155 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañÍA DE CONSULTORIA Y TECNOLOGIA CONSULPOWER TIC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	SANTIAGO ESPINOSA DILLON	1709890543
2	ESTEBAN ROJAS GONZALEZ	*0201302155
TOTAL		

VALOR	
\$.	360
\$.	40
\$.	
\$.	400.00

usd
usd
usd
usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CONFIRMO CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ENTREGUÉ EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE julio DEL 2012

EL NOTARIO

Dr. Roberto Duenas Meris
QUITO - Ecuador



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA Y
TECNOLOGÍA CONSULPOWER TIC S.A.- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A, TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



4

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA, ANTE MI **ABOGADA MERCEDES DAVILA DE RAMIREZ**, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 3196/DP/DPP, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DOCTOR DANILO NAVARRETE MARTINEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y TECNOLOGIA CONSULPOWER TIC S. A. CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004133 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



Notaria 37 ma



LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abgda. Mercedes Dávila de Ramírez
Quito - Ecuador



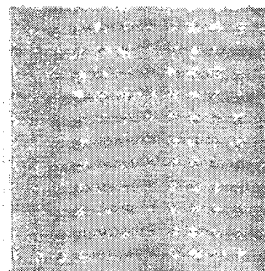
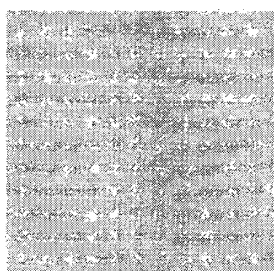
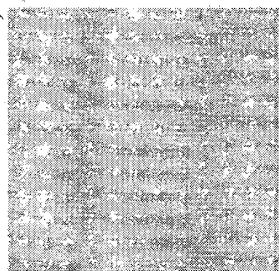
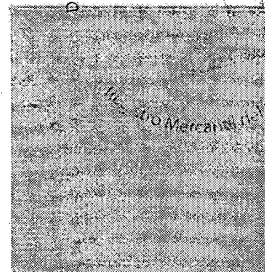
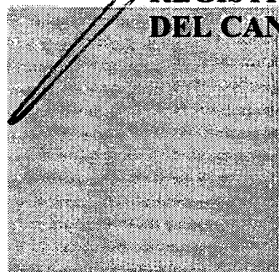


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de agosto de 2.012, bajo el número **2942** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA Y TECNOLOGÍA CONSULPOWER TIC S.A.**", otorgada el treinta de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032194**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 22190

Quito, 09 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE CONSULTORIA Y TECNOLOGIA CONSULPOWER TIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE